



OIR-TSE-106-XII-2023

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con doce minutos del once de diciembre dos mil veintitrés.

I. Información solicitada

El 6 de diciembre de 2023, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

Número de procedimientos sancionatorios por financiamiento iniciados de oficio por el TSE luego de realizar la revisión del financiamiento correspondiente al año 2022 conforme a la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento de la Ley de Partidos Políticos y encontrar inconsistencias que no fueron subsanadas por el partido político respectivo, especificando: a) fecha de resolución de inicio de oficio, indicando los motivos del inicio del procedimiento o el incumplimiento o infracción cometida por el partido político, que fue advertido por el TSE a partir de la revisión de los documentos financieros puestos a disposición por el instituto político, y lo que el TSE requiere del partido político; b) resolución final del procedimiento dictada por el TSE especificando si el partido político logró desvirtuar o justificar los señalamientos, cumplir con los requerimientos o no pudo realizar ninguna de las anteriores opciones y, en caso de que aplique, la sanción y acciones impuestas por el TSE así como el plazo en el que debe cumplir el instituto político, c) si el partido político efectivamente cumplió con la resolución final dictada por el TSE o si fue necesario un seguimiento, en cuyo caso especificar la fecha de la resolución de seguimiento y el nuevo plazo otorgado o si se remitió a la Fiscalía General de la República.

En todos los casos, copia simple de las resoluciones antes relacionadas o, en caso de estar publicadas, el enlace al sitio web correspondiente.

En todos los casos, si luego de finalizadas todas las etapas en sede electoral, se acudió ante otra instancia judicial, como la Sala de lo Constitucional o la de lo Contencioso Administrativo.

II. Admisión

La solicitud de información fue admitida por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

III. Derecho de acceso a la información y sus límites.

1. De conformidad al art. 2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información pública generada o administrada por los entes obligados sin sustentar motivación alguna de forma

veraz y oportuna. Sin embargo, este derecho puede verse no satisfecho cuando la persona quiere acceder a información confidencial, reservada o inexistente. En este sentido, el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos establece la regla, según la cual, se considera *reservada* la información relativa a los procesos en curso de *cualquier naturaleza* que lleve el Tribunal Supremo Electoral, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren resueltos en forma *definitiva*.

2. En relación a la información solicitada, es oportuno mencionar, que mediante solicitud de información referencia, OIR-TSE-90-XI-2023, respondida el 24 de noviembre de 2023, se solicitó información sobre financiamiento de los partidos políticos de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, relativa a fecha de remisión del informes financieros, resultados de auditorías, verificación de cumplimiento que tienen los partidos políticos respecto a la obligación de publicar su información oficiosa sobre los montos de financiamiento público y privada, resoluciones de procesos administrativos sancionatorios en contra de partidos políticos por la denegación de información financiera en los referidos años, dentro de otra.
3. Como parte del trámite interno, se requirió, en esa oportunidad, la referida información al secretario general interino de este tribunal, quien respondió que la información solicitada formaba parte del proceso y que actualmente se encuentra *en trámite*, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.
4. En este sentido, y considerando: i) que la información solicitada en la presente está relacionada con «procedimientos sancionatorios por financiamiento iniciados de oficio por el TSE luego de realizar la revisión del financiamiento correspondiente al año 2022»; y ii) que se ha expresado la respuesta del secretario general interino a la solicitud de OIR-TSE-90-XI-2023 en la que manifestó que la información relacionada a los informes financieros de los partidos políticos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se encuentra en proceso de revisión y trámite; por tanto, dicha información ostenta calidad de información reservada conforme el artículo 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos. De lo anterior, se concluye que existe una imposibilidad de proporcionar la información solicitada por ostentar carácter reservado por disposición de ley.

IV. Decisión

Con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos, se **resuelve**:

1. No es posible proporcionar la información solicitada por ostentar actualmente la calidad de *información reservada* conforme lo establece el artículo 26 inciso segundo de la Ley de Partidos Políticos.
2. Con base en el artículo 72 de la LAIP, se le hace saber que le asiste el derecho de apelar de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

